

ASUNTO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE VILLA RICA – CAUCA NIT 817002675-4
DEMANDADO: AGROINDUSTRIA JARAMILLO S.A.S Y DEMÁS PERSONAS
INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGÚN DERECHO
RADICADO: 198454089001-2022-000165-00

A DESPACHO. Villa Rica – Cauca, 21 de abril de 2023. Pasa a la mesa del Juez el presente proceso, informando que la apoderada de la parte demandante allegó fotografías de la valla. Sírvese proveer.

La secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 128

Encuentra este despacho judicial que a través de providencia N° 124 del 16 de junio de 2022, se decretó la admisión de la presente demanda de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

En memorial del día 12 de octubre de 2022, la apoderada de la parte demandante aportó el registro de la presente demanda en la matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de litigio, igualmente aportó las fotos de la valla, la cual no cumplía con el pleno de los requisitos legales.

Mediante providencias del 5 de diciembre de 2022 y 22 de febrero de 2023, se requirió a la parte demandante para que, dentro de los 15 y 30 días, respectivamente, siguientes a la notificación de la mencionada providencia, allegara las fotografías de las vallas con el lleno de los requisitos de la norma procesal. Así las cosas, el día 23 de febrero de 2023, la togada allegó las fotografías con los requisitos establecidos en la norma

Por lo anterior y en vista que se encuentra la totalidad de los requisitos exigidos para la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por lo que se ordenará dicho registro de la información respectiva en la base de datos, tal como lo dispone el artículo 6° del acuerdo PSAA14-10118 del 4 de mayo de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

De otro lado y en virtud a que en la anotación N° 21 del certificado de tradición del bien inmueble N° 132-54310 se desprende la vigencia de una **HIPOTECA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, es necesario proceder de conformidad con el inciso 5 del artículo 365 en concordancia con el artículo 462 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INCLUIR en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, el contenido de la valla o del aviso del presente proceso declarativo de pertenencia, tal como lo dispone el artículo 6° del acuerdo PSAA14-10118 del 4 de mayo de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el término de UN (1) MES, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas. Quienes concurren después, tomaran el proceso en el estado en que se encuentre, al tenor de lo indicado en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR CITAR PERSONALMENTE al acreedor hipotecario **BANCOLOMBIA S.A.**, para que haga valer su crédito sea o no exigible, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal del presente auto, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 365 en concordancia con el artículo 462 del Código General del Proceso. Carga procesal que estará a cargo de la parte demandante y deberá cumplirse de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y s.s. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR JAVIER SARRIA ORDOÑEZ
Juez

P/ YAMA